DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA 2023-00043
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por DAVIVIENDA S.A., en contra de JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

Como consecuencia de la anterior premisa, y de conformidad a lo normado por el art 384 del C.G.P., la presente demanda de restitución de bien mueble, por la causal de Incumplimiento de las obligaciones pactadas en los "Contratos de Arrendamiento Leasing Financiero" *"el no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más"* será del caso entrar a admitirla.

Se narra e los hechos de la demanda que JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL en INSOLVENCIA C.C. 13.959.112 en calidad de locatario, suscribió el día 25 de marzo del año 2019, el **contrato de leasing financiero No. 005-03-0000001428** con BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del cual JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL C.C. 13.959.112 recibió a título de arrendamiento comercial el siguiente bien relacionado en la sección 1 del contrato: DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: UN CAMIÓN SENCILLO; MARCA: FOTON, MODELO: 2019, SERIE: LV8V4PBB0KE003782, PLACA: **STT-084,** MOTOR: 76451386, CILINDRAJE: 3760, COLOR: BLANCO, LÍNEA: BJ1129VHPEG-F1, SERVICIO: PÚBLICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL. UNA CARROCERIA; MARCA: BENFOR, MÁS ADICIÓN SEGÚN FACTURA Nº B28364, MODELO: 2019, EJES: 2, SERIE: LV8V4PBBOKE003782, LÍNEA: BJ1129VHPEG-F1.

Y el día el día 9 de octubre del año 2020, suscribió el contrato de leasing financiero No. **005-03-0000004048** con BANCO DAVIVIENDA S.A, en virtud del cual JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL C.C. 13.959.112 recibió a título de arrendamiento comercial el siguiente bien relacionado en la sección 1 del contrato: DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: UN CAMIÓN SENCILLO; MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2020, SERIE: 9535V6TB8LR005580, **PLACA: STT-097**, MOTOR: 36637586, CILINDRAJE: 3800, COLOR: BLANCO GEADA, LÍNEA: DELIVERY 11.180, SERVICIO: PÚBLICO, TPO COMBUSTIBLE: DIESEL. UNA CARROCERIA; MARCA: CARROCERIAS FURCAR, MODELO: 2020, EJES: 2, SERIE: 9535V6TB8LR005580, LÍNEA: DELIVERY 11.180.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de terminación de los contratos de arrendamiento de leasing financiero No. 005-03-0000001428 y 005-03-0000004048, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en **contra** JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del presente proceso conforme a lo dispuesto en el libro III, Sección I, título I, capítulo I, Art. 384 y 385 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** al demandado JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Advertir al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los cánones de arrendamientos adeudados a BANCO DAVIVIENDA S.A, los intereses de mora y demás conceptos adeudados al demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al demandado JOHN ALEXANDER MORALES VILLAMIL, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley de 2213 de 2022, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el documento contentivo del contrato de Leasing y en el líbelo introductor

SEXTO: ***RECONOCER*** personería judicial Al abogado FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5909d90ca641a8e73113135767282e9b46d4b5f29ac4ec443c56cd42acac92d**
Documento generado en 06/06/2023 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica